



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. 00291 DE 2021  
(OCTUBRE 29)**

*"Por medio de la cual se aclara la Resolución No 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021  
"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un  
encargo"*

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y demás normas concordantes vigentes,

**CONSIDERANDO**

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

2. Que de acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de Bomberos de Bucaramanga es función específica de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

3. Que la Constitución Política en su artículo 209, establece:

*(...) "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

4. Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece en su artículo 45, lo siguiente:

*(...) "CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

5. Que el Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece en su artículo 11, lo siguiente:

*(...) "DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes*

**EXCELENCIA Y COMPROMISO**

A  
JH

**RESOLUCIÓN**

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 2 de 5

**RESOLUCIÓN No. 00291 DE 2021  
(OCTUBRE 29)**

*"Por medio de la cual se aclara la Resolución No 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021  
"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un  
encargo"*

*contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1004/10, con Ponencia del Magistrado Dr. Juan Carlos Henao Pérez; referencia: expediente T-2.776.889 Acción de tutela instaurada por Rosa Edilma Mejía Hincapié contra el Instituto de los Seguros Sociales (en adelante ISS), se estableció lo siguiente:

*(...) "No puede la Sala validar la posición de una entidad del Estado que se niega a cumplir una sentencia judicial ejecutoriada debido a que el juez incurrió en un error de digitación que no se encuentra en la parte resolutive de la providencia, ni influye de manera directa en ella. Así, es ostensible que la autoridad que profirió la sentencia fue el Juez 15 Laboral del Circuito de Medellín, pues así se expresa no sólo en el encabezado de la sentencia sino en varias partes de la misma y, adicionalmente, es él quien firma la sentencia. En este mismo sentido, esta claridad debe resultar aún más visible para el ISS, pues dicha entidad fue parte del proceso en el que se dictó la providencia y, por lo tanto, no le puede quedar duda sobre cuál fue la autoridad que la profirió. No se debe olvidar lo ya dicho en esta providencia sobre el principio de la prevalencia del derecho sustancial y el exceso ritual manifiesto que más que mostrar una correcta administración de justicia, lo que muestra es una paquidérmica concepción en su ejercicio. Por eso, la Sala estima que exigirle a la actora que acuda al juez para que corrija el error, es subordinar el reconocimiento y pago de la pensión a un trámite que no procede en el caso concreto, pues se repite que de conformidad con el artículo 309 del CPC, aplicable analógicamente en materia laboral, únicamente procede la corrección de yerros de digitación que se cometan en la parte resolutive de la sentencia o influyan directamente en ella, pues se considera que si no cumple alguno de esos requisitos, el error no tiene la capacidad de torpedear la interpretación del alcance y contenido de la providencia. De allí que se considere que el ISS obró de mala fe al pretender alargar el trámite de cumplimiento de la sentencia que le ordenó reconocer y pagar la pensión de vejez de la peticionaria. Así, no proceder al cumplimiento del fallo debido a que en él se cometió un error en nombre del juzgado que lo profirió, corresponde a una actuación que no es ni honesta ni recta en la medida en que, como la entidad fue parte en el proceso laboral ordinario, sabe perfectamente quién profirió el fallo y, en esta medida, el error no tiene la potencialidad de generar una duda legítima en los funcionarios del ISS que permita explicar que, más de un año después de proferida la sentencia, todavía no se haya cumplido. Por lo demás, así admitiendo hipotéticamente que se debe corregir el error de digitación cometido por el juez para darle cumplimiento a la sentencia, la entidad demandada no tiene porqué exigirle a la actora que sea ella la que pida la corrección, teniendo la posibilidad de acudir directamente ante el juez y hacer la solicitud por sí misma. En efecto, el ISS también fue parte de ese proceso y quedó obligado por dicha sentencia y, en esta medida, en virtud de la buena fe, podría desplegar una conducta proactiva tendiente a colmar las expectativas de su contraparte. Lo anterior no está significando que esta Sala considere que es la actuación que ahora debe ser desplegada, sino, simplemente, que tal actitud se pudiera haber tenido si no se hubiere*

**EXCELENCIA Y COMPROMISO**



## RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 3 de 5

### RESOLUCIÓN No. 00291 DE 2021 (OCTUBRE 29)

*"Por medio de la cual se aclara la Resolución No 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021  
"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un  
encargo"*

*olvidado la Administración que el fin último de un Estado Social de Derecho es la protección  
de los derechos fundamentales".*

7. Que la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga, expidió la Resolución No 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un encargo"* y en su artículo segundo se estableció:

*(...) "ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, a partir del tres (03) de noviembre de 2021 al siguiente servidor público:*

#### FUNCIONARIO OPERATIVO

FUNCIONARIOS	CEDULA	COMP	PERÍODO
DUARTE VESGA CARLOS DANIEL	1.098.641.255	1	20/10/2020 - 19/10/2021

*PARÁGRAFO: El Servidor Público anteriormente mencionado, iniciarán su período vacacional a partir del tres (3) de noviembre de 2021 hasta el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021, debiéndose reintegrar a sus labores el día veinticinco (25) de noviembre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que el funcionario los días 1 y 2 de noviembre de 2021 se encontrara en comisión de Servicios.*

*Según los anexos que hacen parte integral del presente Acto Administrativo".*

8. Que por error de digitación se estableció como fecha de inicio del disfrute de periodo vacacional del funcionario CARLOS DANIEL DUARTE VESGA, el día tres (3) de noviembre de 2021 hasta el día veinticuatro (24) de noviembre de 2021 debiéndose reintegrar a sus labores el día veinticinco (25) de noviembre de 2021, Siendo correcto el inicio del periodo vacacional el día cuatro (4) de noviembre de 2021 hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2021 debiéndose reintegrar a sus labores el día veintiséis (26) de noviembre de 2021.

9. Que la Dirección General de Bomberos de Bucaramanga, expidió la Resolución No 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un encargo"* y en su artículo sexto se estableció:

*(...) "ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR los ENCARGOS que se relacionan a continuación:*

- **ENCARGAR** como Teniente código 419 grado 04, de la segunda compañía al funcionario Néstor Ignacio Ramírez Sequeda identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.234.817 a partir del día primero (1) de noviembre de 2021 hasta el día veintitrés (23) de noviembre de 2021 o hasta que el titular del cargo en delegación, funcionario Manuel Fernando Gomez Pinto se reintegre a sus labores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ENCARGAR** como Capitán código 411 grado 05, del Área de Operaciones al funcionario Carlos Rodríguez Barón identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.216.126 expedida en Bucaramanga a partir del día cinco (5) de noviembre de 2021 hasta el día veintiséis (26) de noviembre de 2021 o hasta que el titular del cargo en encargo, funcionario Jorge Peña González

#### EXCELENCIA Y COMPROMISO

Oh



**RESOLUCIÓN**

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 4 de 5

**RESOLUCIÓN No. 00291 DE 2021  
(OCTUBRE 29)**

*"Por medio de la cual se aclara la Resolución No 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021  
"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un  
encargo"*

*se reintegre a sus labores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto  
administrativo*

10. Que con el fin de dar claridad sobre la situación administrativa, se aclara que no se trata de un encargo sino de una designación temporal de funciones.

11. Que por lo anterior, se hace necesario aclarar la Resolución No 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021 expedida por la Dirección General.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Bomberos de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el artículo segundo de la Resolución No. 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un encargo"* el cual quedara así:

*(...) ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, a partir del cuatro (04) de noviembre de 2021 al siguiente servidor público:*

**FUNCIONARIO OPERATIVO**

<b>FUNCIONARIOS</b>	<b>CEDULA</b>	<b>COMP</b>	<b>PERÍODO</b>	
DUARTE VESGA CARLOS DANIEL	1.098.641.255	1	20/10/2020	19/10/2021

**PARÁGRAFO:** *El Servidor Público anteriormente mencionado, iniciarán su período vacacional a partir del cuatro (4) de noviembre de 2021 hasta el día veinticinco (25) de noviembre de 2021, debiéndose reintegrar a sus labores el día veintiséis (26) de noviembre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que el funcionario los días 1, 2 y 3 de noviembre de 2021 se encontrara en comisión de Servicios.*

*Según los anexos que hacen parte integral del presente Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el artículo sexto de la Resolución No. 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021 *"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un encargo"* el cual quedara así:

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR DESIGNAR TEMPORALMENTE** las funciones de los cargos que se relacionan a continuación:

- **DESIGNAR TEMPORALMENTE** las funciones como Teniente código 419 grado 04, de la segunda compañía al funcionario Néstor Ignacio Ramírez Sequeda identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.234.817 a partir del día primero (1) de noviembre de 2021 hasta el día veintitrés (23) de noviembre de 2021 o hasta que el titular del cargo en designación, funcionario Manuel Fernando Gomez Pinto se reintegre a sus labores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ✓

**EXCELENCIA Y COMPROMISO**

OK



RESOLUCIÓN

Código: F-GJ-SGC-101-005

Versión: 0.0

Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN No. 00291 DE 2021  
(OCTUBRE 29)**

*"Por medio de la cual se aclara la Resolución No 00288 del veintinueve (29) de octubre de 2021  
"Por medio de la cual se conceden vacaciones a unos Servidores Públicos y se ordena un  
encargo"*

- **DESIGNAR TEMPORALMENTE** las funciones como Capitán código 411 grado 05, del Área de Operaciones al funcionario Carlos Rodríguez Barón identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.216.126 expedida en Bucaramanga a partir del día cinco (5) de noviembre de 2021 hasta el día veintiséis (26) de noviembre de 2021 o hasta que el titular del cargo en encargo, funcionario Jorge Peña González se reintegre a sus labores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR**, el contenido de la presente Resolución por ser un Acto Administrativo de carácter particular, conforme establece el Art. 67 del Código de Procedimiento administrativo y Art 44. Del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, a los funcionarios que en ella se relacionan.

**ARTÍCULO CUARTO. ENVIAR** copia del Presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución no proceden los recursos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA** la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021



**YELITZA OLIVEROS RAMIREZ**

Director General  
Bomberos de Bucaramanga

Proyectó: Juan Manuel Lozada Riaño. Contratista Apoyo Jurídico  
Revisó: Dra. Deisy Yessenia Villamizar Córdoba. Jefe Oficina Asesora Jurídica - Aspectos Jurídicos  
Revisó Silvana Hernández Isidro - Dirección Administrativa y Financiera - Aspectos Técnicos

**EXCELENCIA Y COMPROMISO**